

POR QUE SOPORTAR LOS MARTIRIOS DE UN RESFRIADO?



Al sentir los primeros síntomas, tome PASTILLAS DE ADAMS, y evite también la gripe y el "trancazo". Cuarenta años de éxito en el tratamiento de estos males.

La economía en los servicios eléctricos

Todo el mundo concibe la importancia de la electricidad en el desarrollo cultural de los pueblos, de tal manera que a su alrededor gira un gran número de problemas relacionados de una manera directa con el confort de las habitaciones y el manejo de las industrias, pero inadecuadamente el éxito depende del uso inteligente y apropiado de la energía eléctrica.

Entre las condiciones principales que requiere el manejo de la fuerza eléctrica, se encuentra la regularización de su consumo, a fin de poder obtener el mayor rendimiento con el menor costo. A esto se puede llegar, aumentando — como en todo lo que sirve para beneficio del hombre — al fin de la medida. Es así como el tendido tiene un metro para vender diez, el pulso su balanza para suministrar al consumidor sus viveres, la energía eléctrica el medidor, y así sucesivamente en todos los órdenes del comercio y demás actividades humanas.

Con un medidor, en primer lugar, tenemos la exactitud que garantiza al consumidor del uso de la fuerza que paga, esto es, el flujo eléctrico que él consume, lo que le beneficia, pues en cada persona puede regularizar el consumo de acuerdo con sus necesidades y distribuirlo de tal

manera que le de el mayor rendimiento. Con esta ventaja se el desarrollo cultural de los pueblos, de tal manera que a su alrededor gira un gran número de problemas relacionados de una manera directa con el confort de las habitaciones y el manejo de las industrias, pero inadecuadamente el éxito depende del uso inteligente y apropiado de la energía eléctrica.

Entre las condiciones principales que requiere el manejo de la fuerza eléctrica, se encuentra la regularización de su consumo, a fin de poder obtener el mayor rendimiento con el menor costo. A esto se puede llegar, aumentando — como en todo lo que sirve para beneficio del hombre — al fin de la medida. Es así como el tendido tiene un metro para vender diez, el pulso su balanza para suministrar al consumidor sus viveres, la energía eléctrica el medidor, y así sucesivamente en todos los órdenes del comercio y demás actividades humanas.

Con un medidor, en primer lugar, tenemos la exactitud que garantiza al consumidor del uso de la fuerza que paga, esto es, el flujo eléctrico que él consume, lo que le beneficia, pues en cada persona puede regularizar el consumo de acuerdo con sus necesidades y distribuirlo de tal

manera que le de el mayor rendimiento. Con esta ventaja se el desarrollo cultural de los pueblos, de tal manera que a su alrededor gira un gran número de problemas relacionados de una manera directa con el confort de las habitaciones y el manejo de las industrias, pero inadecuadamente el éxito depende del uso inteligente y apropiado de la energía eléctrica.

(De "El Espectador" de Calcuta, 12-1931.)

REPARACION DE LLANTAS

y neumáticos

COMO SE HACEN EN LA FABRICA



Nuestro equipo de reparación de llantas fué hecho por FIRESTONE, y seguimos exactamente el método de la fábrica para hacer las reparaciones

TRABAJO GARANTIZADO

REVISAMOS E INFLAMOS SUS LLANTAS GRATIS

TALLER VULCANO

PASAJE JIMENEZ

EL EQUIPO MAS COMPLETO DEL PAIS

ENRIQUE GARNIER B.

FORMAS A QUE ESTAN SUJETAS LAS PRONUNCIAS ELECTORALES DE ESPAÑA

UN DIPUTADO POR CADA CINCUENTA MIL HABITANTES. LAS MUJERES Y LOS SACERDOTES SERAN ELEGIDOS. LAS GARANTIAS PARA ASEGURAR LA LIBRE EMISION DEL VOTO

El próximo domingo deberán celebrarse en España las elecciones generales para miembros de la asamblea constituyente, que deberá electar la nueva constitución del estado y continuar la forma de gobierno que sustituyó a la monarquía.

Esas elecciones se regirán con forma de las normas del voto que al efecto dictó el gobierno provisional, cuya parte resolutiva es la siguiente:

Se reduce la edad de los electores y las mujeres y los sacerdotes serán elegibles

Artículo 1.º—Se modifica la ley electoral vigente al solo efecto de la elección para Cortes Constituyentes en la forma que determinan los siguientes artículos:

Art. 2.º—La edad de 25 años señalada en el art. 1.º de la expresada ley queda reducida a los 21 años, a partir de los cuales tendrán capacidad para ser electores y elegibles, quedando subsistentes las demás limitaciones que establece dicho artículo.

Art. 3.º—En el art. 4.º de la ley se varía en el sentido de que podrán ser elegibles para las Cortes Constituyentes a las mujeres y a los sacerdotes.

Las circunscripciones y el número de diputados—El voto restringido

Art. 4.º—Entre las condiciones señaladas en el art. 6.º como indispensables para ser admitidos a ejercer el sufragio en las elecciones de la primera y la cuarta y subsiguientes las otras dos. La Asamblea Constituyente decidirá en lo que a ella corresponda, suspende o modifica, por falta de incompatibilidades.

Art. 5.º—De las incapacidades señaladas en el art. 7.º se exceptúan, además de los ministros de la república y los funcionarios de la administración central, quienes ejerzan jurisdicción emanante del sufragio popular.

Art. 6.º—El art. 2.º quedará variado en lo que afecta a la elección para diputados a Cortes Constituyentes del siguiente modo. Los diputados se elegirán por circunscripciones provinciales. A tal fin, cada provincia, formando una circunscripción, tendrá derecho a que se elija un diputado por cada cincuenta mil habitantes. La circunscripción superior a 20 mil habitantes tendrá derecho a elegir un diputado más.

También constituirán circunscripciones propias, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las demarcaciones mayores de cien mil habitantes, formando el resto de los pueblos de cada una de esas provincias circunscripciones independientes, de la misma manera que en Madrid y Barcelona. Quedan exceptuadas de las reglas precedentes las ciudades de Logroño, Melilla, que elegirán un diputado cada una.

Art. 7.º—A los fines de la elección de diputados, quedará modificado el artículo 21 en el sentido de que en las circunscripciones se verificará por el sistema de las urnas el voto restringido, por lo cual, donde se hayan designado 20 diputados, cada elector po-

drá votar 14; donde 19, 13; donde 18, 14; donde 17, 13; donde 16, 12; donde 15, 12; donde 14, 11; donde 13, 10; donde 12, 9; donde 11, 8; donde 10, 8; donde 9, 7; donde 8, 6; donde 7, 6; donde 6, 5; donde 5, 4; donde 4, 3; donde 3, 2; donde 2, 1.

La proclamación de candidatos y diputados

Art. 8.º—La división de secciones determinada por el art. 23, no será de aplicación a las circunscripciones.

Art. 9.º—Serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos y diputados para las Constituyentes los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y renuncien alguna de las condiciones siguientes:

1.º—Haber desempeñado el cargo de diputado a Cortes por elección general o parcial.

2.º—Ser propuesto por dos electores, por dos ex-diputados a Cortes, por tres ex-diputados provinciales o por diez concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Art. 10.º—Art. 11.º de la ley Electoral queda suspendido íntegramente en lo que se refiere a la elección para Cortes Constituyentes, siendo por tanto, respectivamente, de aplicación los proclamados se sometan a la elección.

Art. 11.º—Para que los candidatos puedan ser proclamados diputados a Cortes Constituyentes será preciso, además de aparecer con el mayor número de votos emitidos, que los proclamados se sometan a la elección.

Art. 12.º—Queda suprimido el informe del Tribunal Electoral acerca de la validez y legalidad de la elección y de la aptitud y capacidad de los candidatos por lo que se refiere a los artículos que configuran el artículo 53 de la ley electoral. Cuando en el acta de escrutinio de elecciones de diputados a Cortes Constituyentes existan protestas y reclamaciones, de cualquier índole que sean o cuando en un expediente electoral se hayan dado los casos y

hechos que se consignan en los párrafos 4.º y 5.º del art. 51, tan pronto como la Junta Central del Censo haya recibido las mencionadas actas o expedientes, los dichos expedientes serán remitidos a las asambleas constituyentes, la cual, en uso de su soberanía, adoptará una de las siguientes resoluciones:

1.º—Validez de la elección y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.º—Nullidad de la elección verificada y nulidad de hacer una nueva convocatoria en la circunscripción.

3.º—Nullidad de la proclamación hecha en la Junta de escrutinio a favor del candidato proclamado y validez de la elección, y por tanto proclamación el candidato o candidatos que se aparecieran como derrotados.

4.º—Nullidad de la elección e incapacidad del candidato para ser elegido, y nulidad de la elección cuando del expediente o informaciones se desprendan hechos que revelen la compra de votos por parte de los electores.

Aunque en las actas de escrutinio no se haya hecho constar ninguna protesta ni reclamación alguna, el Tribunal Electoral tiene derecho de dirigirse a la Cámara pidiendo la revisión del expediente electoral para aportar pruebas y testimonios que acrediten la legalidad o nulidad de la elección, no obstante de no figurar en el acta de proclamación ninguna protesta ni reclamación alguna.

Art. 13.º—El Ministerio fiscal tendrá derecho de ejercer la acción penal correspondiente, formulando denuncia que querrá en todos aquellos casos de soborno que llegasen a su conocimiento, siendo de aplicación en las causas que con tal motivo se incoen el procedimiento que para los casos de flagrante delito señala el título III, del libro IV de la ley de enjuiciamiento criminal. Las funciones del ministerio público podrán promover la acción de los tribunales de justicia a los fines señalados en este artículo en cualquier parte del territorio nacional, sin limitarse al término de su jurisdicción.

Art. 14.º—Para garantizar la pureza de la elección, la ley de las Juntas de gobierno de los colegios de abogados.

Art. 15.º—Quedan subsistentes todos los artículos de la ley electoral de 1907 en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 16.º—Por los Ministerios de Trabajo e Previsión y Gobernación se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Tratamiento de enfermedades por la Asueterapia por el DELEGADO DEL

PROF. A. QUERRELLA

DR. RODRIGUEZ SANZ
Casa Dr. Durán, esquina openza
Almacén Ambos Mundos